



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88  
Correo Electrónico: [j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
10 de agosto de 2021

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por parte del señor CARLOS ALBERTO SALGADO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.050.845, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, requiérase al Gerente Regional de la NUEVA EPS Dr. **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ**, para que, en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla o haga cumplir la orden proferida dentro de la Acción de Tutela invocada en la petición del incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

**Juez**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 130** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 11 de agosto de 2021.

---

Secretaria



**INCIDENTE DE DESACATO**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**  
CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88  
Correo Electrónico: [j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
10 de agosto de 2021

ASUNTO Sanción por desacato  
INCIDENTISTA María Elsira Zapata Bustamante  
INCIDENTADA Nueva EPSS  
DECISIÓN No accede a solicitud e Impone Sanción

El despacho no accede a la solicitud de corrección de auto de apertura del trámite incidental y desvinculación del doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, interpuesto el día 6 de agosto de 2021, pues según el artículo 200 del decreto 410 de 1971, modificado por inciso 3º el artículo 24 de la ley 222 de 1995, responsabilidad de los administradores, el cual dicta “*En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador*”, es quien tiene la plena potestad, como administrador, de hacer cumplir al representante legal judicial las ordenes de un juez de la república, que se caracterizan por ser perentorias y de obligatorio cumplimiento, pues es visible e impertinente la dilación injustificada en la cual incurre la entidad incidentada.

El Despacho procede a decidir de fondo sobre el incumplimiento en que incurre el Presidente de la NUEVA EPSS, doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, y el Gerente Regional de la NUEVA EPSS, Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, dentro del incidente promovido por la señora MARÍA ELSIRA ZAPATA BUSTAMANTE.

**I. Trámite del incidente de desacato.**

Con fecha de julio 23 de 2021, el Despacho requirió al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, para que en el término de 48 horas, cumplieran la orden dada en el respectivo fallo de tutela. Notificación surtida vía email.

Teniendo en cuenta que la autoridad incidentada no cumplió en el término concedido el requerimiento dado; el Juzgado mediante auto de julio 28 de 2021, ordenó requerir al superior Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS para que en el término de 48 horas hiciera cumplir la orden dada al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS. Notificación surtida vía email.

El Juzgado mediante auto de agosto 3 de 2021, abrió el correspondiente incidente en contra del doctor Dr. JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE,

Presidente de la NUEVA EPSS, y el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, para que en el término de tres (3) días, informaran al Despacho el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela o remitieran las pruebas pertinentes justificando su renuencia a no cumplir. Situación que le fue comunicada. Dicha Notificación fue remitida vía email.

En razón de lo anterior, se evidencia que hasta la fecha la Entidad accionada, no ha hecho cumplir la orden dada por el Juzgado.

## **II. Consideraciones.**

Al traer el incidente de desacato una sanción en contra de la autoridad incumplida, es requisito necesario para imponerla analizar la conducta del funcionario desde dos puntos de vista. Veamos:

**1.El aspecto objetivo.** Este aspecto de la responsabilidad no amerita duda dentro del incidente, si se tiene en cuenta que hasta la fecha el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, no ha hecho cumplir lo ordenado en el fallo de tutela, no obstante, las notificaciones sobre los requerimientos y la apertura hecha de manera oportuna por el Juzgado y recibidas por la autoridad incumplida.

**2. El aspecto subjetivo.** Considera el Juzgado que este aspecto de la responsabilidad también se encuentra satisfecho, si se tiene en cuenta que el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, y el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, como Gerente Regional, hasta la fecha no ha hecho cumplir la orden del **fallo de tutela de fecha 15 de julio de 2021.**

En sentir del Juzgado no tiene justificación la demora que a la fecha presenta esta petición, pues se trata de un asunto de Salud, situación que de suyo implica una mayor protección por parte del Estado para hacer valer sus derechos fundamentales.

Sintetizando. La actitud que ha observado el doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS y el Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, en este incidente de desacato muestra su negligencia y renuencia para cumplir con las órdenes impartidas en la acción de tutela, pues incumple la decisión del Juez.

No encuentra este despacho circunstancia alguna en la actitud de los incidentados, de la cual se pueda deducir alguna justificación encaminada a no imponerle una sanción por desacato.

## **III. Decisión.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

**IV. Resuelve:**

**PRIMERO. SANCIONAR** al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A.,<sup>1</sup> conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO. SANCIONAR** al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional de la NUEVA EPSS, con una multa de seis (6) salarios mínimos legales vigentes, los cuales deberán consignar a nombre del Consejo Superior de la Judicatura en la cuenta número 3-0070-000030-4 del Banco Agrario de Colombia S.A.,<sup>2</sup> conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

**TERCERO. NOTIFICAR** esta decisión por el medio más expedito.

**CUARTO. CONSULTAR** con el Superior de Instancia, el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, esta decisión.

Notifíquese



**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA**  
Juez

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 130** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 11 de agosto de 2021.



---

Secretaria

---

<sup>1</sup> Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

<sup>2</sup> Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO ANTIOQUIA**

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: [j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

10 de agosto de 2021

Atendiendo la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por la señora AURELIA DE DIOS OSORNO ORZCO, identificada con C.C. 32.320.236, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela del 13 de julio de 2021, proferido por La Sala Sexta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, contra COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Previo a dar inicio al incidente de desacato presentado por la parte accionante, se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere al doctor LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ, Gerente nacional de reconocimiento de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, y al doctor JUAN PABLO ARANGO BOTERO, Vicepresidente Jurídico de PROTECCIÓN S.A., o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, cumpla la orden dada dentro de la Acción de Tutela invocada en el incidente.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la Sentencia C-367 de 2014.

**Notifíquese**

**El Juez**

**JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA.**

El auto anterior fue notificado  
Por **ESTADOS No. 130** fijados hoy en la  
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.  
Bello, 11 de agosto de 2021.

---

Secretaria